

Señor(a)
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D.

Radicación: 19001-40-03-002-2020-00189-00

Referencia: Sucesión acumulada con liquidación de la sociedad conyugal

Demandante: OSCAR ALBERTO CALDAS

Causantes: OSCAR FABIO CALDAS, C.C. #4.605.128 de Popayán, fallecido el 12 de octubre de 2010

LAURA PAZ DE CALDAS, C.C. #25.250.332 expedida en Popayán fallecida 4 de diciembre de 2010

ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de integrante de la lista de auxiliares de la Justicia, me permito entregar a su despacho partición de los bienes y deudas dentro del proceso de Sucesión INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE OSCAR FABIO CALDAS, C.C. #4.605.128 de Popayán, fallecido el 12 de octubre de 2010 y LAURA PAZ DE CALDAS, C.C. #25.250.332 expedida en Popayán Designada por el despacho trabajo que presento de la siguiente manera:

I ANTECEDENTES:

- Proceso de sucesión intestada presentada el día 27 de JULIO de 2020
- Admitida mediante auto interlocutorio # 1241 del 04 de septiembre de 2020

“PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: el señor OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ, tiene derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de heredero de primer orden; el antes citado acepta la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

TERCERO: los señores; EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ, LUIS FERNANDO CALDAS PAZ, CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA, tienen derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de Herederos de la causante LAURA PAZ DE CALDAS; concediéndoles el termino de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, tal y como lo señala el artículo 492 del Código General del Proceso. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO :EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso.

SEXTO: LIQUÍDESE la sociedad conyugal existente entre los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 487 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES-Sección Cobranzas-en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: Que el demandante preste caución suficiente que garantice el pago de posibles perjuicios que se puedan causar con la medida. El Despacho fija la suma de veintiún millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$ 21'477.400). Téngase en cuenta que la cuantía del presente proceso se rige conforme la norma del numeral 5 del art. 26 del C.G.P. y el numeral 2 del art. 590 ibidem.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. JORGE MOSQUERA CAICEDO, identificado con la C.C. N° 17186526, portador de la T.P. N° 38877del C.S.J., para actuar a nombre de la demandante dentro de los términos del poder conferido.

-A través de auto interlocutorio Nro 296 de 15 de febrero de 2021 manifestó:

Visto el informe de secretarial y revisado el interlocutorio No. 1691 de fecha 27 de octubre de 2021, el despacho reconoció como heredero al señor EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ, en calidad de hijo del causante OSCAR FABIO CALDAS, sin embargo revisado el registro civil de nacimiento anexo al expediente se evidencia que su progenitor es el señor CESAR CALDAS.

Bajo ese entendido, para evitar posteriores nulidades, se corrige el yerro en el que se incurrió, haciendo uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En ese contexto, el prenombrado heredero comparece al mortuorio en calidad de hijo legítimo de la señora LAURA PAZ DE CALDAS únicamente.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C);

RESUELVE: PRIMERO:CORREGIR el yerro en el que se incurrió en auto precedente, y ACLARAR que el señor EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ comparece a la sucesión en calidad de hijo de la causante LAURA PAZ DE CALDAS; no de los causantes como se reconoció delantamente.

-A través de auto interlocutorio 468 de fecha de 05 de abril de 2021 :

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de herederos, a los señores LUIS FERNANDO CALDAS PAZ y CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA, quienes tienen derecho para intervenir al presente proceso en calidad de hijos de la causante LAURA PAZ DE CALDAS; los antes citados aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, al abogado JORGE MOSQUERA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17186526 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 38877 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los señores LUIS FERNANDO CALDAS PAZ y CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA, en los términos del poder otorgado.

-A través de AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1691 de fecha , veintisiete (27) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021).

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de heredero al señor EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ quien tiene derecho para intervenir en la sucesión calidad de hijo de los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, a la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.480.346 de la Sierra, Cauca y Tarjeta Profesional No. 148.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al señor EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ, en los términos del mandato otorgado a la profesional del derecho

-A través de Auto Interlocutorio No. 878 de fecha 03 de mayo de 2022

“DISPONE: ARTICULO PRIMERO: SEÑALESE las nueve y treinta (09:30) de la mañana en adelante del día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión, a través de la plataforma lifesize.....”

En fecha de 03 de mayo de 2022 se lleva a cabo diligencia de inventario y avalúos En cuya acta de audiencia numero 34 de 12 de mayo de 2022 reza:

“ACTUACIONES SURTIDAS

:-Presentación de inventarios y avalúos por los apoderados judiciales de las partes.

-Objeción del heredero Eduardo Adolfo Paz frente al activo consistente en el inmueble que forma parte del acervo sucesoral.

-Frente a la objeción planteada se señala una nueva fecha para resolverla según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 501, donde se decretaran las pruebas que las partes soliciten y se niegan otras.

La apoderada del señor Eduardo Adolfo Caldas Paz, objeta el inventario presentado por el apoderado del accionante, teniendo en cuenta que su mandante no ha poseído una parte del inmueble como heredero, sino con el animo de señor y dueño por mas de treinta años, quien ha pretendido iniciar proceso de prescripción, pero debido a que la oficina de instrumentos públicos en el certificado especial de pertenencia que fue aportado al juzgado junto con los inventarios y avalúos que presento la suscrita, señala que no hay propietario inscrito, que se trata de un predio baldío o presuntamente baldío, lo que le ha impedido acceder a la jurisdicción ordinaria de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso. Para tal efecto solicita se tenga como pruebas las que se allegaron al expediente junto con el inventario y avalúo, además se conceda como prueba e interrogatorio de parte de los señores Oscar Alberto, Carmen Elvira y Luis Gerardo Caldas Paz para que depongan lo que les consta sobre la posesión que su mandante ha ejercido sobre esa parte del bien que corresponde al 21.68% del inmueble objeto de sucesión

.El apoderado de los peticionarios, togado Jorge Mosquera, solicita se decrete interrogatorio de parte al señor Eduardo Adolfo caldas paz y se le permita en ese interrogatorio que se decretara para los señores Oscar Alberto, Carmen Elvira y Luis Fernando Caldas Paz, se le permita interrogarlos en su oportunidad.

El despacho se pronuncia respecto de la solicitud de pruebas de la abogada Gloria Stella, en relación con la prueba documental allegada con el expediente consistente en el certificado de tradición, en los certificados especiales de tradición que fueron aportados, las escritura aportada y con respecto a la prueba testimonial se niega, teniendo en cuenta que la sucesión no es el escenario procesal para discutir la posesión de un predio. Únicamente se atienen a la prueba documental, niega la prueba testimonial, y los interrogatorios solicitados

.Las partes manifiestan su conformidad frente a la decisión del despacho.

AUTO. Se señala el día nueve (09) de junio de 2022 a partir de las 09:30 ampara resolver sobre las objeciones presentadas frente a los inventarios y avalúos, de las decisiones tomadas en esta oportunidad las partes quedan notificadas en estrados”

-En fecha de 09 de junio de 2022 se continua la audiencia de inventario y avalúo cuya Acta de numero 44 de 09 de junio de 2022 reza:

“ACTUACIONES SURTIDAS La señora Juez recapitula lo acontecido en audiencia precedente, y enuncia la solicitud de exclusión presentada a los inventarios y avalúos. Consecuencialmente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

Resuelve

: NEGAR solicitud de exclusión presentada por la apoderada del señor Adolfo Paz en el proceso sucesorio de la referencia.

De la decisión se les notifica y concede la palabra a las partes, quienes no presentan recursos frente a la decidido

.Finiquitado lo anterior se concede la palabra a las partes quienes de común acuerdo presentaran partición en el término de diez días acordando el avalúo del bien inventariado.

-En fecha de 21 de junio de 2022 la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA presenta trabajo de partición y adjudicación.

-En fecha de 21 de junio de 2022 el abogado JORGE MOSQUERA presenta petición de nombramiento de partidador

-A través de auto interlocutorio nro 1554 de 21 de junio de 2022

“RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como partidora a la Doctora Alexandra Sofía Castro Vidal, quien conforma la lista de auxiliares de la Justicia, y se identifica con cedula de ciudadanía No. 34.556.217, correo electrónico alexandrasofiac@hotmail.com, dirección Calle 1 No.7-14 Of. 311 A, Celular 3148214900.

SEGUNDO: FIJENSE honorarios según lo dispuesto en el artículo 27.2 del acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez sea allegado el trabajo de partición.”

-A través de Auto Interlocutorio No.1667 de fecha 3 de agosto de 2022 manifestó :

“Vista la constancia secretarial y de la revisión del proceso, se tiene que el heredero Eduardo Adolfo Caldas Paz, manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada Gloria Stella Cruz Alegría, lo cual es procedente de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P. Por otra parte, informa que se encuentra realizando diligencias a fin de realizar las correcciones necesarias en su registro civil de nacimiento, que lo acrediten como heredero del causante señor Oscar Fabio Caldas, por lo que se le advierte que, al tratarse de un proceso de menor cuantía, debe actuar a través de apoderado judicial, empero, a fin de garantizar el debido proceso y propender por la apropiada impartición de justicia, se le otorgara el termino de 05 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que realice las acciones tendientes a actuar en debida forma en el proceso sub judice.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán Cauca, DISPONE:

PRIMERO:ACEPTAR la revocatoria de poder otorgada la abogada Gloria Stella Cruz Alegría.

SEGUNDO: OTORGAR el termino de 05 días al señor Eduardo Adolfo Caldas Paz, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia judicial.”

- A través de Auto Interlocutorio No.1916 de fecha 30 de agosto de 2022

“DISPONE:

ARTICULO UNICO: OTORGAR el termino de 15 días al señor Eduardo Adolfo Caldas Paz, para que proceda de conformidad con lo expuesto en la presente providencia judicial.”

-A través de Auto Interlocutorio Nro. 2246 05 de octubre de 2022 manifestó:

“Acorde con lo informado por secretaría, se arrima prueba idónea de la calidad de herederos de los causantes, de los señores CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA y LUIS FERNANDO CALDAS PAZ.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, mediante auto interlocutorio No. 468 de 05 de abril de 2022, fueron reconocidos únicamente, como hijos de la causante, allegada la prueba documental consistente en los registro civiles de nacimiento, se reconocerá, a los antes prenombrados, como hijos legítimos de los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS

.En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C);

RESUELVE

ARTICULO UNICO: RECONOCER la calidad de herederos a los señores CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA y LUIS FERNANDO CALDAS PAZ quienes tienen derecho para intervenir en la sucesión, en calidad de hijos de los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS.”

Teniendo en cuenta las diligencias de inventarios y avalúos y los respectivos autos interlocutorios paso a realizar el trabajo de partición adjudicación de la herencia y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes

INVENTARIO Y AVALUO

ACERVO HEREDITARIO

RELACION DE BIENES

I.- BIENES SOCIALES

INMUEBLES: PARTIDA ÚNICA: Casa de habitación de construcción de ladrillo y cemento, cubierta de tejas de barro, junto con el lote de terreno que la sustenta y sus demás mejoras, anexidades y dependencias inmueble ubicado en esta ciudad de Popayán, distrito del mismo nombre, en la calle 4ª., distinguido en su puerta de entrada a los números 12-79/81 de superficie 173 metros cuadrados inscrito en el catastro con el código catastral actualizado 01030000021200010000000000, alinderado según título antecedente así:

NORTE con la Calle 4ª.; Occidente con la carrera 13 ; sur; en parte , pared en medio con tienda de propiedad de Emma Caldas de Arias y en parte con casa de Rafael Vargas; y por el Oriente, con casa-tienda de Petronila Agredo pared en medio”.

TRADICION .- El inmueble fue adquirido por el causante OSCAR FABIO CALDAS, identificado con cedula de ciudadanía 4.605.128 por compraventa que le hiciera al señor OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ identificado con cedula de ciudadanía 10.521. 474 conforme consta en la Escritura Pública No. 1387 del 21 de septiembre de 1973, de la Notaria Primera del Círculo de Popayán, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán bajo el número de matrícula inmobiliaria 120-43967.

AVALUO: este bien inmueble se avalúa conforme su tasación catastral incrementada en un cincuenta por ciento (50%) conforme al numeral 4 del art 444 del C.G.P Valor aprobado en audiencia de inventarios y avalúos del 09 de junio de 2022 , en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$170.890.500).

Valor de esta partida\$ 170.890.500

PASIVO: No existen pasivos por inventariar.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

En razón de que los causantes OSCAR FABIO CALDAS, C.C. #4.605.128 de Popayán, fallecido el 12 de octubre de 2010 y LAURA PAZ DE CALDAS, C.C. #25.250.332 expedida en Popayán fallecida 4 de diciembre de 2010 , se encontraba al momento de su fallecimiento casados con sociedad conyugal vigente, se procede a efectuarla liquidación de su sociedad conyugal, así:

OSCAR FABIO CALDAS (Q.E.P.D) le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bienes, por concepto de gananciales, es decir la suma de: OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$85.445.250)

LAURA PAZ DE CALDAS (Q.E.P.D) le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bienes, por concepto de gananciales, es decir la suma de: OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$85.445.250)

Dineros o valores que se distribuirán en favor de los referidos herederos al momento de realizarse la respectiva partición y adjudicación del acervo hereditario.

PASIVO SOCIAL: para liquidar el pasivo de la sociedad conyugal constituida por los señores OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS se divide en partes iguales de manera que para cada cónyuge le corresponde el 50 % .

Teniendo en cuenta que en diligencia de inventarios y avalúos se determinó en ceros ya que se manifestó por las partes que no existen pasivos se liquidara en \$0

Resumen:

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL..... \$170.890.500

GANANCIALES DEL CAUSANTE .

OSCAR FABIO CALDAS \$ 85.445.250

Los cuales se dividirán entre sus herederos reconocidos señores :

- 1- **OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ**
- 2- **LUIS FERNANDO CALDAS PAZ**
- 3- **CARMEN ELVIRA CALDAS PAZ.**

GANANCIALES DE LA CAUSANTE

LAURA PAZ DE CALDAS..... \$ 85.445.250

Los cuales se dividirán entre sus herederos reconocidos señores :

- 4- **OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ**
- 5- **LUIS FERNANDO CALDAS PAZ**
- 6- **CARMEN ELVIRA CALDAS PAZ**
- 7- **EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ**

SUMAS IGUALES.....\$170.890.500 \$170.890.500

ADJUDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA POR LOS GANANCIALES DE OSCAR FABIO CALDAS

- 1- HIJUELA DEL HEREDERO **OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.521.474 de Popayán. Por los gananciales de su padre señor OSCAR FABIO CALDAS

Por su legítima ha de haber.....\$ 28.481.750

Total Hijuela.....\$ 28.481.750

Se integra, adjudica y paga así:

Con la cantidad 16.66 % de las acciones de dominio del ACERVO HEREDITARIO, I.- BIENES SOCIALES, INMUEBLES, PARTIDA ÚNICA, avaluado en la suma de \$170.890.500 , cuyos títulos de adquisición linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Se adjudica la suma de\$ 28.481.750

- 2- HIJUELA DEL HEREDERO **LUIS FERNANDO CALDAS PAZ** , identificado con la cédula de ciudadanía 10.543.279 de Popayán. Por los gananciales de su padre señor OSCAR FABIO CALDAS

Por su legítima ha de haber.....\$ 28.481.750

Total Hijuela.....\$ 28.481.750

Se integra, adjudica y paga así:

Con la cantidad 16.66 % de las acciones de dominio del ACERVO HEREDITARIO, I.- BIENES SOCIALES, INMUEBLES, PARTIDA ÚNICA, avaluado en la suma de \$170.890.500 , cuyos títulos de adquisición linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Se adjudica la suma de\$ 28.481.750

- 3- HIJUELA DE LA HEREDERA **CARMEN ELVIRA CALDAS PAZ** , identificada con la cédula de ciudadanía 34.525.847 de Popayán. Por los gananciales de su padre señor OSCAR FABIO CALDAS

Por su legítima ha de haber.....\$ 28.481.750

Total Hijuela.....\$ 28.481.750

Se integra, adjudica y paga así:

Con la cantidad 16.6 % de las acciones de dominio del ACERVO HEREDITARIO, I.- BIENES SOCIALES, INMUEBLES, PARTIDA ÚNICA, avaluado en la suma de \$170.890.500 , cuyos títulos de adquisición linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Se adjudica la suma de\$ 28.481.750

ADJUDICACION Y DISTRIBUCIÓN POR LOS GANANCIALES DE LAURA PAZ DE CALDAS

- 4- HIJUELA DEL HEREDERO **OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.521.474 de Popayán. Por los gananciales de su madre señora LAURA PAZ DE CALDAS

Por su legítima ha de haber.....\$ 21.361.312,5

Total Hijuela.....\$ 21.361.312,5

Se integra, adjudica y paga así:

Con la cantidad 12.5 % de las acciones de dominio del ACERVO HEREDITARIO, I.- BIENES SOCIALES , INMUEBLES, PARTIDA ÚNICA, avaluado en la suma de \$170.890.500 , cuyos títulos de adquisición linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Se adjudica la suma de\$ 21.361.312,5

- 5- HIJUELA DEL HEREDERO **LUIS FERNANDO CALDAS PAZ** , identificado con la cédula de ciudadanía 10.543.279 de Popayán. Por los gananciales de su madre señora LAURA PAZ DE CALDAS

Por su legítima ha de haber.....\$ 21.361.312,5

Total Hijuela.....\$ 21.361.312,5

Se integra, adjudica y paga así:

Con la cantidad 12.5 % de las acciones de dominio del ACERVO HEREDITARIO, I.- BIENES SOCIALES , INMUEBLES, PARTIDA ÚNICA, avaluado en la suma de \$170.890.500 , cuyos títulos de adquisición linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Se adjudica la suma de\$ 21.361.312,5

6- HIJUELA DE LA HEREDERA **CARMEN ELVIRA CALDAS PAZ** , identificada con la cédula de ciudadanía 34.525.847 de Popayán. Por los gananciales de su madre señora LAURA PAZ DE CALDAS

Por su legítima ha de haber.....\$ 21.361.312,5

Total Hijuela.....\$ 21.361.312,5

Se integra, adjudica y paga así:

Con la cantidad 12.5 % de las acciones de dominio del ACERVO HEREDITARIO, I.- BIENES SOCIALES , INMUEBLES, PARTIDA ÚNICA, avaluado en la suma de \$170.890.500 , cuyos títulos de adquisición linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Se adjudica la suma de\$ 21.361.312,5

7- HIJUELA DEL HEREDERO **EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ** , identificado con la cédula de ciudadanía 10.543.258 de Popayán. Por los gananciales de su madre señora LAURA PAZ DE CALDAS

Por su legítima ha de haber.....\$ 21.361.312,5

Total Hijuela.....\$ 21.361.312,5

Se integra, adjudica y paga así:

Con la cantidad 12.5 % de las acciones de dominio del ACERVO HEREDITARIO, I.- BIENES SOCIALES , INMUEBLES, PARTIDA ÚNICA, avaluado en la suma de \$170.890.500 , cuyos títulos de adquisición linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Se adjudica la suma de\$ 21.361.312,5

Resumen :

Activo bienes inmueble PARTIDA UNICA.....\$170.890.500

Pasivo.....\$0

Distribución y Adjudicación por los gananciales de su Padre señor OSCAR FABIO CALDAS

1Hijuela para **OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ**.....\$28.481.750
2-Hijuela para **LUIS FERNANDO CALDAS PAZ**.....\$28.481.750
3-Hijuela para **CARMEN ELVIRA CALDAS PAZ**.....\$28.481.750

Distribución y Adjudicación por los gananciales de su madre señora LAURA PAZ DE CALDAS

4- Hijuela para **OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ**.....\$21.361.312,5
5-Hijuela para **LUIS FERNANDO CALDAS PAZ**.....\$21.361.312,5
6-Hijuela para **CARMEN ELVIRA CALDAS PAZ**.....\$21.361.312,5
7-Hijuela para **EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ**.....\$21.361.312,5
TOTAL ADJUDICADO POR ESTA HERENCIA.....\$ **170.890.500**

De la Señora Juez, atentamente



ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL
C.C. No. 34.556.217 de Popayán
T.P. 99.971 C.S.J
CARRERA 9 Nro 6-37 local 3 Popayán
Celular 3148214900
Correo electrónico alexandrasofiac@hotmail.com